

REGLAMENTO DE RECURSOS LIBERADOS DISPONIBLES Y GESTIÓN DE FONDOS ESPECÍFICOS DE INVESTIGACIÓN

PREÁMBULO

En 2010, con relación a la gestión de los proyectos financiados por el Séptimo Programa Marco de la UE, la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) se ocupó de la problemática que suscitaban los Recursos Liberados Disponibles (en adelante, RLD), definiéndolos como “la diferencia existente entre la subvención concedida en el marco de un proyecto europeo y los gastos ejecutados durante la vida del proyecto”. Así mismo, la CRUE también resaltaba que los RLD “no suponen un beneficio para la institución por su participación en proyectos europeos. En realidad, provienen de la imputación de unos recursos propios, sobre todo humanos, los cuales son financiados parcialmente por la UE a causa de su calidad científico-técnica evaluada en el marco de un proceso competitivo”. Se llamaba la atención en el citado documento que: “Una adecuada gestión durante la vida de un proyecto europeo puede generar diferencia positiva entre la financiación recibida para el proyecto y los gastos generados durante su ejecución. Dicha cantidad la denominaremos Recursos Liberados Disponibles. Dentro de su libertad de acción y de las limitaciones legales, cada institución puede definir el posible uso de estos recursos liberados” (*Cuaderno Técnico RedOTRI nº 2: Gestión de costes totales en el 7PM. Editado por la CRUE*).

Sin embargo, esta problemática no solo se presenta en relación con los RLD de proyectos europeos, sino también en otros tipos de actividades de I+D+i+T que cuentan con financiación específica externa, las cuales pueden originar RLD durante la actividad de I+D+i+T, o remanentes a la finalización de las mismas, cuyo uso ha de ser también regulado.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria es consciente de que tanto los recursos liberados disponibles como los remanentes de las actividades I+D+i+T pueden ser un instrumento para fomentar la creación, continuación y cofinanciación de actividades de investigación, ya bien sea posibilitando el acceso a estos recursos durante el periodo de ejecución de la actividad de I+D+i+T que los origina como al finalizar la misma. En todo caso, la implementación de instrumentos para evitar la pérdida de tales recursos tendrá un carácter excepcional y presupone la ejecución diligente de aquellos en la realización de actividades de I+D+i+T que los generan.

En cualquier caso, la gestión de estos recursos habrá de observar las exigencias que se deriven de la estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera a las que debe dar cumplimiento la ULPGC. Así mismo, estos fondos requerirán de una debida identificación y registro para una correcta determinación de las desviaciones de financiación en el cálculo del resultado presupuestario.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, se aprueba en Consejo de Gobierno el siguiente Reglamento

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- 1) «Actividad de I+D+i+T»: cualquier actividad relacionada directamente con la investigación, el desarrollo, la innovación o la transferencia que cuente con financiación específica concedida por una entidad externa a través de subvenciones, convenios o contratos.
- 2) «Recursos Liberados Disponibles» (en adelante, RLD): Diferencia positiva entre, por un lado, la financiación recibida por la ULPGC mediante una subvención para la realización de una actividad de I+D+i+T y, por otro, los gastos adicionales que sea necesario realizar para tener derecho a esta financiación, una vez considerada la retención fijada en el presupuesto de la ULPGC. Estos RLD tendrán origen generalmente en la parte de la financiación que se corresponda con la justificación de costes indirectos y gastos de personal propio, una vez tenida en cuenta la retención de la ULPGC y la parte de financiación que deba aportar, en su caso, la ULPGC. La determinación de los RLD en un determinado momento considerará las distintas circunstancias que puedan afectar a la financiación que recibirá la ULPGC, como, por ejemplo, los reintegros que en su caso deba efectuar la ULPGC por gastos que no resulten elegibles y que no se admitan en la justificación del empleo de los fondos concedidos.
- 3) «Remanentes»: Saldo correspondiente a una actividad de I+D+i+T financiada con cargo a un contrato establecido al amparo del artículo 83 de la LOU o de un convenio, tras la finalización del contrato o convenio y tras afrontar todos los gastos necesarios para su ejecución.
- 4) «Fondos Específicos de Investigación» (en adelante, FEI): Son los que podrán constituirse al finalizar el periodo de ejecución de una actividad de I+D+i+T con los RLD o remanentes generados durante su periodo de ejecución y que no hayan sido ejecutados o comprometidos durante este periodo.
- 5) «Costes indirectos»: Sin perjuicio de lo establecido en la regulación de cada actividad de I+D+i+T, son aquellos que no están relacionados directamente con la ejecución de las mismas y, por lo tanto, no pueden imputarse directamente a ellas, pero que resultan necesarios para su correcta ejecución. Su cuantificación se efectuará conforme a la normativa reguladora de la actividad de I+D+i+T para el que se concede la financiación externa.
- 6) «Costes de personal contratado»: se considerarán como tales aquellos asociados a la contratación temporal de personal no incluido en las plantillas del PDI y del personal de administración y servicio de la ULPGC.

7) «Costes de personal propio»: gastos del personal con vinculación permanente con la ULPGC y con dedicación a actividades de I+D+i o transferencia; únicamente a los efectos de este reglamento y para la determinación de los RLD, tendría la misma consideración el coste del personal temporal contratado que se financie con cargo a recursos propios de la ULPGC.

8) «Retención»: porcentaje establecido anualmente en el presupuesto de la ULPGC, que será detrído de los recursos de la actividad de I+D+i+T, siempre que la normativa reguladora de la misma lo permita, para la financiación de los costes de administración y gestión del proyecto y gastos generales de la ULPGC.

9) «Entidad gestora»: servicio administrativo o unidad de la ULPGC responsable de la gestión de una actividad de I+D+i+T, o de un FEI cuando se realice la citada gestión directamente por la ULPGC, o fundación o estructura a la que se haya encargado su gestión por parte del vicerrectorado con competencias en investigación.

10) «Responsable»: Personal de la ULPGC investigador principal del proyecto competitivo o responsable del contrato, convenio, o de cualquier otra actividad de I+D+i+T de los que se deriven los RLD, y que realiza la petición de creación de un FEI, siendo el interlocutor ante la entidad gestora y destinatario de sus comunicaciones. En su defecto, se considerará responsable al investigador, que siendo personal de la ULPGC o de sus entidades vinculadas o dependientes, y miembro del equipo encargado de la ejecución de la actividad de I+D+i+T, posea mayor categoría académica, y subsidiariamente, mayor antigüedad.

Artículo 2. Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto fomentar la investigación y la eficiencia de la gestión de las actividades de I+D+i+T de la ULPGC que cuenten con financiación externa específica, mediante la regulación de la disponibilidad de los RLD por parte de los investigadores durante su periodo de ejecución, así como de la constitución de FEI una vez finalizado el citado periodo, siempre que así se permita por la entidad concedente de los fondos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de este Reglamento

1.El presente Reglamento se aplicará a la gestión de los RLD y los remanentes que procedan de cualquier actividad relacionada directamente con la investigación, el desarrollo, la innovación o la transferencia que cuente con financiación específica concedida por una entidad externa a través de subvenciones, convenios o contratos.

2. En el caso de que se susciten dudas sobre la naturaleza de una actividad en cuanto a su condición de I+D+i+T corresponderá al vicerrectorado con competencias en investigación interpretar y determinar si esa concreta actividad reúne las condiciones establecidas en el presente Reglamento a los efectos del mismo.

3. El presente Reglamento no se aplicará a los derechos que se generen como consecuencia de la explotación de la propiedad intelectual o industrial.

CAPÍTULO I

De los Recursos Liberados Disponibles (RLD) y remanentes

Artículo 4. Disponibilidad de los RLD durante el periodo de ejecución de la actividad de I+D+i+T

1. En el plazo de sesenta días naturales a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención que financia la actividad de I+D+i+T, de conformidad con lo que se establezca en su normativa reguladora, el responsable de la actividad en la ULPGC llevará a cabo, con la ayuda de la entidad gestora, una planificación de ingresos y gastos que permita estimar los RLD que se eventualmente podrían generarse a lo largo del periodo de ejecución del proyecto. Esta planificación tendrá carácter meramente orientativo con el fin de contar con una estimación de los RLD potenciales.

2. El responsable de una actividad de I+D+i+T podrá disponer durante el primer año de ejecución del 100% de los RLD correspondientes a esa anualidad. La asignación de los RLD disponibles en las siguientes anualidades será proporcional a los gastos de costes directos ejecutados en la anualidad anterior. En el caso de que en virtud de lo anterior se dé acceso al investigador a una cuantía que exceda a la de los RLD generados hasta ese momento, el Vicerrectorado con competencias en investigación deberá hacer una retención de no disponibilidad en créditos adecuados por el importe de ese exceso. Esta retención se deberá mantener hasta que los RLD generados igualen al menos los gastos efectuados con cargo a los mismos.

3. La Gerencia, con el visto bueno del Vicerrectorado con competencias en investigación, podrá establecer que el acceso a los RLD que se vayan generando se haga en un determinado porcentaje en el caso de que las disponibilidades presupuestarias de la ULPGC y el cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera así lo requieran.

4. La entidad gestora será la responsable de llevar a cabo el seguimiento y el control tanto de los RLD generados por la actividad de I+D+i+T, como de los gastos efectuados por parte del responsable de dicha actividad con cargo a los mismos durante la ejecución de esta, velando por el cumplimiento de las condiciones establecidas en este reglamento y, por tanto, en que la ejecución de los RLD tenga siempre cobertura en la financiación específica concedida para la actividad de I+D+i+T. La Gerencia emitirá las instrucciones necesarias para su gestión, contabilización y seguimiento.

6. La disponibilidad por el responsable de la actividad de I+D+i+T del remanente que resulte, en su caso, de los RLD al finalizar el periodo de ejecución de aquella quedará condicionada a la constitución del correspondiente FEI.

Artículo 5. Disponibilidad de los recursos percibidos a través de contratos establecidos en virtud del artículo 83 de la LOU y convenios

1. En el caso de los contratos establecidos en virtud del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades o de los convenios, así como de cualquier otra actividad de I+D+i+T no sometida al régimen de subvención, su responsable podrá disponer, para la realización de los gastos necesarios para su ejecución, de los recursos efectivamente percibidos por la ULPGC, una vez considerada la retención, las condiciones establecidas en el presupuesto de la ULPGC y cualesquiera requisitos que esta tenga establecidos en su normativa.

2. La realización de los gastos que se financien con cargo a los recursos concedidos para estas actividades deberá hacerse antes de la finalización del ejercicio en el que acaba su periodo de ejecución, o en todo caso, en el ejercicio en el que la ULPGC reciba el último ingreso por estos, cuando este tenga lugar en un ejercicio posterior al de finalización de la actividad. En el caso de que el ingreso final se reciba en el último trimestre de un ejercicio, el plazo se podrá extender al ejercicio siguiente. Así mismo, el contenido de este punto quedará sujeto a las limitaciones propias del ámbito presupuestario.

3. La puesta a disposición del responsable del remanente que quede tras los plazos establecidos en el punto anterior estará condicionada a la constitución, en su caso, del correspondiente FEI.

CAPÍTULO II

Procedimiento de Constitución y Gestión de los FEI

Artículo 6. Ámbito material de los FEI

1. Los FEI se constituirán exclusivamente o con los RLD o con los remanentes disponibles a la finalización de actividades de I+D+i+T.

2. Cada actividad de I+D+i+T podrá generar un único FEI. Si un mismo responsable lo fuera de varios FEI, cada uno de ellos será independiente de los otros.

3. En ningún caso se podrán fusionar los fondos de varios FEI, dividir los de uno para crear varios, o transferir fondos de un FEI a otro FEI.

Artículo 7. Requisitos para la constitución de un FEI

Serán requisitos necesarios para la constitución de un FEI, dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento:

a) que el periodo de ejecución de la actividad de I+D+i+T que da lugar a la constitución del FEI haya finalizado, incluida, en su caso, la prórroga que se hubiera concedido;

- b) que hayan sido aprobadas por el correspondiente órgano financiador las justificaciones técnicas y económicas de la respectiva actividad de I+D+i+T;
- c) que se haya recibido por la ULPGC el total de la financiación correspondiente a la actividad de I+D+i+T que da origen al mismo.

Artículo 8. Duración del FEI

1. La ejecución de cada FEI deberá realizarse durante el periodo establecido para el mismo, el cual no podrá exceder de dos años. Así mismo, su ejecución deberá realizarse conforme a las anualidades fijadas en su constitución. No obstante, el vicerrectorado con competencias en investigación podrá autorizar que este periodo máximo de ejecución de dos años se incremente en uno más por razones de disponibilidad presupuestaria.

2. En todo caso, si el periodo de ejecución de un FEI comprendiera más de un ejercicio económico, la parte no ejecutada en un determinado ejercicio presupuestario no se incorporará al siguiente ejercicio, quedando a disposición de la ULPGC tales remanentes, así como también los no ejecutados tras la finalización del FEI.

Artículo 9. Gastos imputables al FEI

Se podrá imputar a un FEI únicamente los gastos que sean elegibles de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de I+D+i+T, tales como material inventariable, material fungible, personal, reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones, viajes y dietas relacionados con la I+D+i+T, costes de inscripción a conferencias y cursos, costes de contratación de servicios externos específicos, costes de publicación de resultados de investigación, o costes de administración y gestión, entre otros.

Artículo 10. Solicitud de constitución de FEI

1. Corresponde al responsable de la actividad de I+D+i+T que da lugar a la propuesta de constitución de un FEI, solicitar al Vicerrectorado con competencia en investigación su constitución.

2. La solicitud deberá presentarse, mediante impreso normalizado (ANEXO I), dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de notificación por parte de la ULPGC de la aceptación por el organismo financiador de las justificaciones finales de la actividad de I+D+i+T, acompañada del documento acreditativo de la cuantía de los RLD pendientes de ejecutar o del remanente, que será emitido por la entidad gestora.

3. La solicitud deberá contener, como mínimo, los siguientes datos (Anexo I):

- a) Datos de la persona solicitante, que será el responsable de la gestión del FEI, y del cumplimiento de las normas de su aplicación y ejecución;
- b) Identificación de los recursos que se solicita que se incorporen al FEI;
- c) Título de la actividad de I+D+i+T que da origen al FEI;

- d) Propuesta de periodo de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento;
- e) El Equipo investigador que participará en el FEI, el cual se determinará conforme a la normativa reguladora de la actividad de I+D+i+T que da origen al FEI;
- f) Plan de trabajo que recoja de forma detallada la descripción de las actividades a desarrollar;
- g) Presupuesto, establecido por anualidad, en el caso de que el periodo de ejecución incluya más de un ejercicio, de los gastos que resultan imputables conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento;
- h) La acreditación fehaciente de circunstancias excepcionales que pudieran concurrir en la constitución del FEI.

4. En atención a la naturaleza del FEI, se podrá requerir por parte de la entidad gestora la aportación de información complementaria a la recogida en el apartado anterior, así como establecer que se cumplimente en la solicitud cualquier otro requisito que se estime necesario hacer constar en atención a la naturaleza de la actividad de I+D+i+T a desarrollar, siempre que así lo considere el vicerrectorado con competencias en investigación.

5. Si una solicitud no incluyera lo indicado en el presente artículo, se requerirá al responsable solicitante del FEI para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud. Este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta un máximo de otros diez días hábiles más, a petición del solicitante o por iniciativa del Vicerrectorado con competencia en investigación, cuando la consecución y aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Artículo 11. Resolución de constitución de un FEI

1. El Vicerrectorado con competencia en investigación, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y restante normativa que fuera de aplicación, resolverá sobre la concesión total o parcial de la solicitud presentada, o su denegación, en el caso de que de la misma pudieran derivarse perjuicios económicos para la ULPGC, o pudiera afectar al normal funcionamiento de la actividad docente del profesorado.

2. La Resolución será motivada y recogerá la indicación expresa de los recursos que procedan, órganos ante los que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución de creación del FEI establecerá, entre otros extremos, el periodo de ejecución, la cuantía total del mismo y su distribución por anualidades. La cuantía total de cada FEI tendrá como límite los RLD o remanentes que dan origen a los mismos, pudiendo determinar el Vicerrectorado con competencias en investigación su

constitución por un importe inferior cuando así sea necesario por razón de las disponibilidades presupuestarias.

4. La concesión parcial o total del FEI estará siempre sujeta a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la ULPGC, o a las disponibilidades financieras de la entidad gestora cuando esta sea distinta a la ULPGC, a su programación plurianual, cuando su ejecución se extienda más allá del ejercicio corriente, y a las limitaciones que le vengan impuestas a la ULPGC en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La resolución de concesión de los FEI deberá hacer acreditar el cumplimiento de estos extremos y deberá contar con el informe del Servicio Económico y Financiero para aquellos FEI con anualidades en ejercicios posteriores en cuanto a su consistencia con la programación plurianual de la ULPGC.

5. Si una vez concedido total o parcialmente un FEI, se incumpliera gravemente durante su ejecución la normativa que le fuera aplicable, esta concesión será revocada, quedando a disposición de la ULPGC los remanentes del mismo.

Artículo 12. Supervisión de la gestión económica del FEI

1. La ejecución económica del FEI se realizará de acuerdo con la resolución de constitución del FEI, y con lo establecido en las normas de ejecución presupuestaria de la ULPGC.

2. La entidad gestora de los FEI será la responsable de controlar que el uso de los mismos se ajuste a lo establecido en la resolución de su constitución, así como de sus posibles modificaciones posteriores, conforme al presente Reglamento y al resto de normativa que le fuera aplicable.

3. La constitución de cada FEI se hará en una aplicación presupuestaria o rúbrica contable individualizada de forma que se facilite su seguimiento y control.

Disposición Adicional

Todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a miembros de la comunidad universitaria, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente al género masculino o femenino

Disposición Transitoria Primera

1. Los Proyectos Europeos del Programa Horizonte 2020 que se encuentren en ejecución, se registrarán por el Reglamento de 21 de diciembre de 2015 (BOULPGC: 08/01/2016). En el caso de que los RLD de los citados Proyectos dieran lugar a remanentes, una vez finalizados los citados proyectos, siempre que así se solicite, se podrá proceder a la constitución de un FEI con sumisión a lo establecido en el presente Reglamento.

2. El resto de las actividades de I+D+i+T que se hallen en ejecución y dieran lugar a remanentes, una vez finalizadas las mismas, siempre que se soliciten y cumplan los

requisitos establecidos en el presente Reglamento, podrán proceder a la constitución de un FEI.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ANEXO I

SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN

Don/Doña _____ DNI: _____

Profesor/ a _____ (especificar el tipo de vinculación del IP)

Instituto/Departamento : _____

de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, como investigador principal del

Proyecto/ Art. 83 LOU
titulado: _____

con acrónimo: _____ Gestionado por el Servicio de Investigación,

finalizado con _____
fecha: _____

en el que existe un remanente por el importe de _____

SOLICITA

Que, se constituya para gastar un FONDO ESPECÍFICO de Investigación por una duración de _____

Documentación que debe aportar:

1. Relación de Investigadores que participarán en las tareas de investigación.

Memoria justificativa del plan de trabajo que recoja de forma detallada la descripción de las actividades a desarrollar y el presupuesto y plan de gasto conforme a los gastos imputables que se establecen en el artículo 6 del Reglamento del FEI.

Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma digital

FDO. EL INVESTIGADOR/A PRINCIPAL

VºBº VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA